

INTERLOCUTORIO Nro. 282

RADICACION: 195484089001-2014-00013 -00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADA: ELIZABETH CAMPO VELASCO Y OTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co
PIENDAMÓ, CAUCA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)

La apoderada de la parte demandante, presenta liquidación del capital y los intereses perseguidos en este proceso.

De la anterior liquidación se corre traslado a la contraparte, para que se pronuncie sobre ella, guardando total silencio.

El Juzgado con miras a verificar si la realizada por la parte interesada se ajusta a derecho, realiza liquidación oficiosa de la obligación perseguida.

Al realizar la actividad de verificación de si la liquidación presentada se adecua a la efectuada por el Despacho, se encuentra que la presentada se ajusta a la realidad.

Así las cosas, **APRUEBESE** como liquidación de la obligación, la efectuada por la apoderada de la parte demandante que es la que se ajusta a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE como aprobada la liquidación de la obligación y sus intereses la realizada y presentada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.,

JOSE OVIDIO BONILLA LOPE

<p>ESTADO JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA Piendamó Cauca, OCTUBRE 20 DE 2020 En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 079 la providencia de fecha OCTUBRE 19 DE 202</p> <p>MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA.</p>
